



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-2021-01065-00**

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía**, a favor de **CARNOJAAL COLOMBIA SAS** contra **EHOMAKI-SUSHI WOK SAS**, por las siguientes sumas de dinero:


#### **1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EL 28 DE JULIO DE 2020**

- 1.1. Por la suma de **\$20.210.00,00** correspondiente a cánones de arrendamiento por los meses de: febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre de 2021, discriminados así: \$1.520.000 x 1, \$2.760.000 x 7, contenidas en el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo.
  - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre septiembre de 2021 al 1 de octubre de 2021, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de esta
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
  3. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

4. Reconocer personería para actuar al abogado **DANIEL IBAÑEZ SIERRA** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor (contrato de arrendamiento) del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

**NOTIFÍQUESE,**




**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.002  
Fijado hoy 01 de febrero de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

vg